



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintidos (2022).-

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2022-00111

Dentro de la oportunidad procesal que la ley señala, luego del estudio pormenorizado que requiere toda demanda, el Juzgado concluye que la misma resulta **INADMISIBLE**, por cuanto se observa que:

- Se deberá Indicar el nombre correcto del demandado, toda vez que en el poder conferido por el Banco Agrario de Colombia aparece NOE CAMPOS AGUIAR y en el escrito de demanda NOE CAMPOS AGUILAR.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar en el proceso a la Doctora DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00047 de hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



SECRETARIA, _____